

y nueve, folio cuarenta y tres, finca tres mil treinta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil trescientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1788/1972, de 30 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en término municipal de Villamayor de Campos (Zamora).*

Por don Ramón Rodríguez Blanco se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en término municipal de Villamayor de Campos (Zamora), calle Huertas, número siete, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor Rodríguez Blanco desde hace muchos años, la cual ha sido tasada en la cantidad de quince mil setecientos veintiuna pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Rodríguez Blanco, con domicilio en Villamayor de Campos (Zamora), del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Villamayor de Campos, calle Huertas, número siete, en la provincia de Zamora, con una superficie de ciento sesenta y seis metros cuadrados y los siguientes linderos: derecha, Calixto Manso; izquierda, Bernardino Caramanzana; fondo, Consuelo Rodríguez y Ronda del Puente. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al tomo setecientos veintiséis, libro treinta y nueve, folio setenta y cuatro, finca tres mil cuarenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de quince mil setecientos veintiuna pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, por cuenta del mismo, todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1789/1972, de 30 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Villamayor de Campos (Zamora), Ronda del Prado, número 22.*

Por don Juan González Burón se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en término municipal de Villamayor de Campos, calle Ronda del Prado, número veintidós, en la provincia de Zamora, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor González Burón desde hace muchos años,

la cual ha sido tasada en la cantidad de seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan González Burón, con domicilio en Villamayor de Campos (Zamora), del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Villamayor de Campos, calle Ronda del Prado, número veintidós, con una superficie de ciento treinta y dos metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, Fabiana Ramos; izquierda, Isabel Fernández Martín; fondo, la misma. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al tomo setecientos veintiséis, libro treinta y nueve, folio setenta y ocho, finca tres mil cuarenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1790/1972, de 30 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Valdeinjas (Zamora).*

Por don Eugenio Cobos Montero se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en Valdeinjas (Zamora), calle Eras, número diez, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor Cobos Montero desde hace muchos años, la cual ha sido tasada en la cantidad de tres mil cuatrocientas veinte pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Eugenio Cobos Montero, con domicilio en Zamora, calle Redol, número seis, del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Edificio de una sola planta destinado a pajar, con un corral descubierto, que forma una superficie total de ciento setenta y un metros cuadrados, y linda: derecha, calle Eras, número ocho; izquierda, calle Eras, número seis; fondo, calle Eras, número seis. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo mil doscientos setenta y siete, libro diecinueve, folio sesenta y seis, finca mil trescientos setenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de tres mil cuatrocientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dis-

pone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1791/1972, de 30 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Peleagonzalo (Zamora).*

Por don Heliodoro Matilla Calvo se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en término municipal de Peleagonzalo (Zamora), CM. Fuente, número cuatro, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor Matilla Calvo desde hace muchos años, la cual ha sido tasada en la cantidad de mil quinientas cuarenta pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican, de conformidad con el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Heliodoro Matilla Calvo, con domicilio en Peleagonzalo (Zamora), de una finca urbana, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Casa sita en Peleagonzalo, CM. Fuente, número cuatro, con una superficie de sesenta y siete metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, finca rústica; izquierda, Baltasar Bragado; fondo, Felipe Casas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo mil cuatrocientos veintinueve, libro diecinueve, folio cincuenta y nueve, finca número mil seiscientos diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de mil quinientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1792/1972, de 30 de junio, por el que se acepta el legado dispuesto en el testamento otorgado por don Angel Pulido Martín en favor del Colegio Nacional de Sordomudos.*

Don Angel Pulido Martín falleció en Madrid el día doce de junio de mil novecientos setenta, bajo testamento en el que estableció un legado en favor del Colegio Nacional de Sordomudos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, la aceptación de herencias o legados en favor del Estado, aunque el testador señale como beneficiario determinado órgano de la Administración, se efectuará mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En su virtud, con informe favorable del Ministerio de Educación y Ciencia, y a propuesta del de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta en favor del Estado, para el Colegio Nacional de Sordomudos (actualmente denominado Instituto Nacional de Pedagogía de Sordos), el legado dispuesto en la cláusula novena del testamento otorgado por don Angel Pu-

lido Martín, consistente en la cantidad de cuatro millones de pesetas en dinero efectivo, y la propiedad de la casa número cuarenta y siete de la calle Mayor Principal de Palencia, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia, tomo mil trescientos cuarenta y siete, del Archivo ciento cincuenta y ocho de Palencia, folio ciento setenta y seis, finca número nueve mil cuatrocientos-tres, inscripción segunda; al objeto de fundar, en dicha Capital, un Centro Asistencial de Sordomudos.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Hacienda se adoptarán las medidas conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto; quedando facultado el Delegado de Hacienda en Madrid para concurrir, en nombre del Estado, al otorgamiento del documento en cuya virtud se formalice la aceptación del legado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1793/1972, de 30 de junio, aprobando la permuta de los terrenos e instalaciones de la «Reserva de Aravaca», adscrito a RENFE, por dos locomotoras y diecisiete remolques de «Patentes Talgo, S. A.»*

Por RENFE se consideró conveniente en veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho la permuta de los terrenos e instalaciones que posea en la «Reserva de Aravaca», que luego se describirán, por dos locomotoras y diecisiete remolques de «Patentes Talgo, S. A.», que también se indican.

El valor asignado de acuerdo entre ambos permutantes es de ciento diez millones de pesetas las parcelas e instalaciones y de ciento veintitrés millones seiscientos setenta mil ochocientos cuarenta y seis coma setenta y cinco pesetas el material móvil referido, con una diferencia de valor de trece millones seiscientos setenta mil ochocientos cuarenta y seis coma setenta y seis pesetas en favor de «Patentes Talgo, S. A.», que RENFE manifiesta haber abonado a dicha Sociedad mediante pagará de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

No obstante, la Intervención General de la Administración del Estado ha puesto de relieve en su informe la existencia de un error material en las operaciones aritméticas de fijación del precio correspondiente al material móvil, que no es de ciento veintitrés millones seiscientos setenta mil ochocientos cuarenta y seis coma setenta y cinco pesetas, sino de ciento veintitrés millones seiscientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y seis coma setenta y cinco pesetas.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que determina el artículo quinto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, vigente cuando el contrato se formalizó, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la permuta de las parcelas de la «Reserva de Aravaca», adscritas a RENFE, que se reseñan a continuación, por dos locomotoras y diecisiete remolques de «Patentes Talgo, S. A.», que también se indican, y que fue formalizada en contrato de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho:

RENFE:

Parcela número uno.—Tierra al sitio denominado «Cercado de Hita», en el término municipal de Madrid, que antes perteneció al de Aravaca, tiene una extensión superficial de veinticinco mil doscientos ochenta y un coma ochenta y ocho metros cuadrados y los siguientes linderos: Al Norte, en línea quebrada de veintisiete metros, setenta y ocho metros y ciento setenta y seis metros, con terrenos propiedad de RENFE; al Sur, entrando, en línea de treinta y siete metros, con pasillo de cuatro metros de ancho que linda con terrenos de los Hermanos de la Sagrada Familia, que a su vez linda con los de Martín Cerezo, por cuyo pasillo tiene servidumbre de paso; continúa a la derecha en línea de ciento cuarenta y siete metros; paralela a la línea Norte que tuerce a la izquierda en línea de cincuenta y cinco metros; continúa a la derecha en diagonal en línea de veinticinco metros; y otra vez a la derecha en línea de noventa y un metros, paralela también al lindero Norte, todas ellas lindan con terrenos propiedad de los Hermanos de la Sagrada Familia; al Este, en línea quebrada de diez metros y treinta metros, con terrenos de la carretera de Aravaca a Húmera, y al Oeste, en línea de ciento cuarenta metros, con terrenos actualmente propiedad de RENFE.

Parcela número dos.—Tierra al sitio denominado «Cercado de Hita», término de Madrid, que antes perteneció al de Aravaca. Su superficie es de cincuenta y tres mil quinientos sesenta y dos coma veintinueve metros cuadrados. Tiene forma irregular, y en la esquina que forman los linderos Este y Sur rodea en casi su totalidad a otra finca de RENFE, que es la anteriormente descrita. Tiene los siguientes linderos: al Sur, la